



FONDO INTERNACIONAL
DE INDEMNIZACIÓN DE
DAÑOS DEBIDOS A LA
CONTAMINACIÓN POR
HIDROCARBUROS 1992

ASAMBLEA
9ª sesión
Punto 24 del orden del día

92FUND/A9/21
16 septiembre 2004
Original: INGLÉS

ADMISIBILIDAD DE LAS RECLAMACIONES RELATIVAS A LA PESCA DE SUBSISTENCIA

**ORIENTACIONES TÉCNICAS PARA ASISTIR A LOS EXPERTOS EN LA EVALUACIÓN DE LAS
RECLAMACIONES EN LOS SECTORES DE PESQUERÍAS, MARICULTURA Y ELABORACIÓN DE PESCADO,
INCLUSIVE OPERACIONES DE SUBSISTENCIA Y DE PEQUEÑA ESCALA EN LAS QUE NO CONSTEN
GANANCIAS**

Nota del Director

Resumen:

Se ha elaborado un proyecto de Orientaciones Técnicas sobre métodos de evaluar las pérdidas en los sectores de pesquerías, maricultura y elaboración de pescado, que tienen por objeto ayudar a la red mundial de expertos en pesca del Fondo de 1992 a evaluar reclamaciones. El Director propone que se cree un pequeño grupo de trabajo integrado por representantes de las delegaciones interesadas para revisar el proyecto de Orientaciones y formular una recomendación a la Asamblea sobre si se han de publicar estas Orientaciones, y en caso afirmativo, en qué forma. El Director también ha prestado consideración a una propuesta formulada por varias delegaciones de que se elabore una versión más concisa para beneficio de los demandantes y sus representantes, pero considera que no hay necesidad de tal versión concisa.

Medidas que han de adoptarse:

Decidir si se ha de crear un grupo de trabajo para revisar el proyecto de Orientaciones y si el Fondo de 1992 debería elaborar unas Orientaciones concisas para los demandantes en los sectores de pesquerías, maricultura y elaboración de pescado.

1 Introducción

- 1.1 En su sesión de febrero de 1999 el Comité Ejecutivo del Fondo de 1971 consideró la cuestión de las reclamaciones respecto a la pesca de subsistencia, es decir, la pesca realizada por pescadores principalmente con el fin de proporcionar alimento a sus familias. El Comité encargó al Director que estudiase más a fondo la admisibilidad de las reclamaciones relativas a la pesca de subsistencia, consultando con los expertos del Fondo y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), y que considerase si se deben elaborar Orientaciones sobre la admisibilidad de tales reclamaciones (documento 71FUND/EXC.60/17, párrafo 5.6).

- 1.2 Una característica clave de las reclamaciones de indemnización respecto a las actividades de pesca de poca envergadura, incluida la pesca de subsistencia, es que raramente son apoyadas por pruebas en cuanto a los niveles normales de ingresos con los que contrastar las reclamaciones. A fin de asistir al Fondo de 1992 al atender tales reclamaciones en el futuro, el Director contrató una firma de especialistas en pesca para elaborar Orientaciones Técnicas sobre métodos de evaluación de las pérdidas en los sectores de pesquerías, acuicultura y elaboración en los que es probable que las pruebas sean limitadas o totalmente inexistentes.
- 1.3 Las Orientaciones estaban dirigidas primordialmente al personal de reclamaciones de la Secretaría de los Fondos y los aseguradores de los propietarios de buques así como sus expertos que trabajan en el terreno y el personal de las oficinas locales de reclamaciones. Una de las ventajas de las Orientaciones sería que estas permitirían al Fondo de 1992 ampliar su red actual de especialistas en pesca para incluir en ésta a los que no están familiarizados con los Convenios sobre indemnización y la política del Fondo acerca de evaluación de reclamaciones.

2 Examen anterior de la Asamblea

- 2.1 En su sesión de octubre de 2003, la Asamblea del Fondo de 1999 tomó nota de la propuesta del Director de que se debía pedir a los autores que publicasen un número limitado de ejemplares de las Orientaciones, dejando claro en el prólogo que, si bien habían sido sugeridas por el Fondo, el documento no había sido aprobado por este y no era una publicación del Fondo. El Director había propuesto además que las Orientaciones se podrían distribuir a los expertos en pesca nombrados por el Fondo y los aseguradores P&I para ayudarles a evaluar las reclamaciones, sobre todo cuando los expertos tengan una experiencia limitada en la evaluación de reclamaciones relacionadas con daños de contaminación por hidrocarburos.
- 2.2 Algunas delegaciones manifestaron que, si bien las Orientaciones Técnicas podrían ser útiles para la labor del Fondo, no era posible que los Estados Miembros autorizaran la publicación de las Orientaciones ya sea por el Fondo o por los autores sin haber tenido antes la oportunidad de examinarlas.
- 2.3 Varias delegaciones apoyaron el que el Fondo de 1992 editase las Orientaciones concisas para los demandantes en los sectores de la pesca, maricultura y elaboración y consideraban que lo mejor era que las examinase un grupo de trabajo, aunque no el grupo de trabajo que actualmente examinaba la revisión de los Convenios de 1992.
- 2.4 En vista de las limitaciones de tiempo, la Asamblea decidió encargar al Director que presentase una propuesta revisada a la próxima sesión de la Asamblea, teniendo en cuenta las observaciones antes formuladas (documento 92FUND/A.8/30, párrafo 28.8).

3 Nuevo examen del Director

- 3.1 En cuanto al proyecto de Orientaciones Técnicas, el Director sigue opinando que hay fundamentos para publicarlas de una forma u otra, pero que, habida cuenta del tamaño del documento, que se extiende a unas 150 páginas de formato A5, y la índole técnica del contenido, sería impracticable que la propia Asamblea del Fondo de 1992 revisase el texto con detalle. El Director propone por tanto que la Asamblea del Fondo de 1992 cree un pequeño grupo de trabajo, integrado por representantes de las delegaciones interesadas y observadoras, para revisar el proyecto con el objeto de formular una recomendación a la Asamblea sobre si se han de publicar estas Orientaciones, y en caso afirmativo, en qué forma.
- 3.2 En cuanto a las Orientaciones propuestas para los demandantes a que se refiere el párrafo 2.3 supra, se invitará a la Asamblea del Fondo de 1992, en su 9ª sesión, a considerar un proyecto de Manual de Reclamaciones revisado que sea más informativo y fácil de leer que la actual versión del Manual. En la versión revisada se incluye una sección que trata específicamente de reclamaciones en los sectores de pesquerías, maricultura y elaboración de pescado, inclusive

pesquerías de subsistencia. El proyecto de Manual revisado contiene también información más detallada para los demandantes del sector de pesquerías comerciales sobre la presentación de reclamaciones de indemnización. Habida cuenta de la información adicional facilitada a los demandantes en el propuesto Manual revisado, el Director opina que no es necesario editar Orientaciones más específicas para los demandantes en una publicación posterior. Se invita por consiguiente a la Asamblea a decidir si el Fondo debería elaborar nuevas Orientaciones para los demandantes en los sectores de pesquerías, maricultura y elaboración.

4 Medidas cuya adopción se pide a la Asamblea

Se invita a la Asamblea a:

- a) tomar nota de la información contenida en este documento;
 - b) decidir si ha de crear un grupo de trabajo para revisar el proyecto de Orientaciones Técnicas destinadas a los expertos, con el fin de formular una recomendación a la Asamblea sobre si se han de publicar estas Orientaciones, y en caso afirmativo, en qué forma;
 - c) decidir si el Fondo de 1992 debería elaborar un proyecto de Orientaciones concisas para los demandantes en los sectores de la pesca, maricultura y elaboración de pescado; y
 - d) dar al Director las instrucciones que considere oportunas con respecto a las cuestiones tratadas en el presente documento.
-